

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008618 28 ABR 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión contenida en el Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el No. 2024-EE-029011, el señor SANDRO FELIPE MOTTA, ciudadano brasilero, identificado con cédula de extranjería No. 7854700, presentó para su convalidación el título de BACHAREL EM ADMINISTRAÇÃO, otorgado el 17 de agosto de 2006, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE DO GRANDE RIO PROF. JOSÉ DE SOUZA HERDY, BRASIL.

Que, mediante Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada SANDRO FELIPE MOTTA, ciudadano brasilero, identificado con cédula de extranjería No. 7854700, radicada mediante solicitud 2024-EE-029011 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

Que, mediante escritos con radicados Nos. 2024-ER-0674670, 2024-ER-0674682, 2024-ER-0673813 y 2024-ER-0674684 del 17 de diciembre de 2024, el señor SANDRO FELIPE MOTTA interpuso recurso de reposición en contra del Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024, solicitando dar continuidad a la actuación administrativa y completando la documentación con el mismo radicado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por el recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de BACHAREL EM ADMINISTRAÇÃO, otorgado el 17 de agosto de 2006, por la institución de educación superior UNIVERSIDADE DO GRANDE RIO PROF. JOSÉ DE SOUZA HERDY, BRASIL solicitando se continúe con su solicitud de convalidación debido a que ya cuenta con la traducción del certificado de programa académico.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión contenida en el Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024."

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior. El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante.

Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se aportó documentación diferente, o esta no cumple con las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso. En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por el convalidante, razón por la cual, mediante comunicación del 5 de julio de 2024, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

"Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano: - Es necesario aportar la traducción oficial del certificado del programa académico, en los términos del artículo 251 de la ley 1564 de 2012. La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática. Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado. Además, recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita. (sic)".

Así mismo, en la citada comunicación se informó que a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes el convalidante contaba con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Transcurrido dicho término sin recibir la totalidad de los documentos exigidos el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, infiere que se ha desistido de la solicitud por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

En el presente caso se encuentra que el convalidante aportó un documento requiriendo más tiempo para poder allegar la documentación requerida, sin embargo, los términos del proceso administrativo de convalidación son perentorios, motivo por lo cual operó el fenómeno de desistimiento y mediante Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024 se resolvió decretar el archivo de la actuación.

Ahora bien, adjunto al recurso de reposición presentado, se evidencia que el solicitante aportó (i) programa académico en idioma original con su respectiva traducción. Es de señalar que el programa aportado no presenta la modalidad del programa (virtual o presencial) ni la distribución de la carga horaria (horas teóricas y prácticas), por lo cual podría no ser suficiente para que la Sala de Evaluación Académica pueda evidenciar la similitud del programa cursado con los ofertados en Colombia, razón por la cual si usted tiene el complemento del pensum o del plan de estudios que subsane estos dos puntos (en idioma original y traducido), podrá hacerlo allegar por PQRS a este Ministerio.

En aras de salvaguardar el debido proceso y las garantías contempladas por la norma que regula el trámite administrativo, la solicitud de convalidación con radicado 2024-EE-029011 se desarchivará, a fin de garantizar el debido proceso administrativo, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-521 de 1992, la cual expone lo siguiente: "(...) toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión contenida en el Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024."

observancia de las disposiciones procesales que lo regulen. (...)", lo cual implica que desarchivada la solicitud objeto de estudio, se encontrará de nuevo en etapa de validación documental.

Cabe precisar que el caso se desarchivará y se procederá a revisar la documentación aportada conforme a lo determinado en el Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024, En caso de obtenerse un resultado positivo, el trámite decantará en el criterio de convalidación que corresponde al título presentado, para luego resolver mediante acto administrativo la solicitud de convalidación realizada. Por ello, no debe entenderse que la decisión tomada en este trámite implique una convalidación automática del título aportado, pues antes debe sobrepasar los demás pasos y requisitos dispuestos en la Resolución 10687 de 2019.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra que es procedente realizar el desarchivo de la solicitud de convalidación del expediente con radicado 2024-EE-029011 correspondiente al señor SANDRO FELIPE MOTTA y se continuará con el trámite de convalidación, en los términos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "Archivar la actuación administrativa iniciada por SANDRO FELIPE MOTTA, ciudadano brasilero, identificado con cédula de extranjería No. 7854700, radicada mediante solicitud. 2024-EE-029011 por las razones expuestas en la parte considerativa."

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR y continuar con el trámite de convalidación del expediente con radicado 2024-EE-029011, desde la etapa de revisión de legalidad y definición de criterio aplicable establecidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución 10687 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos para la convalidación del título seguirán su curso a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE